

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2015-00809 -00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Mediante autos de 24 de octubre de 2022 y 31 de enero de 2023 se ordenó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA SUR la corrección de la anotación del Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso, en la cual se inscribió la demanda.

El 18 de abril de 2023, se aportó el Certificado referido y en virtud de la inscripción de la demanda se ordenó incluir la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia mediante providencia de 8 de mayo de 2023, sin embargo la revisión de la anotación No. 21 del referido Certificado permite establecer que no se inscribió en debida forma la demanda.

Por tanto, resultó prematura la orden de incluir la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia y en consecuencia habrá de declararse sin valor ni efecto la providencia de 8 de mayo de 2023 y la actuación secretarial de 1º de junio del mismo año.

Así mismo y previo a continuar con el trámite del proceso, se ordenará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA SUR inscribir la demanda incluyendo a la totalidad de los demandados y en la calidad en que cada uno de ellos actúa en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de 8 de mayo de 2023 y la actuación secretarial de 1º de junio del mismo año, mediante los cuales se ordenó incluir la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia y la Secretaria del Juzgado dio cumplimiento a tal disposición.

SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR inscribir la demanda incluyendo los siguientes sujetos procesales:

DEMANDANTES:

- FERNANDO BARCELO NIETO
- SANDRA JIMENA RODRIGUEZ VELASQUEZ

DEMANDANDOS:

- JOSE FRANCISCO BELLO NIETO
- Herederos determinados de la señora OLIVA NIETO PEÑALOZA así:
 - MARÍA DOLORES NIETO PEÑALOZA,
 - JOSÉ FRANCISCO BELLO NIETO,
 - RAÚL ANTONIO BELLO NIETO
 - FLOR ANGELA BELLO NIETO representada por sus herederos determinados así:
 - JORGE EDUARDO PACHECO BELLO,
 - DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO,
 - DANIEL PACHECO BELLO
 - MARÍA CAMILA PACHECO BELLO,
- Herederos indeterminados de OLIVA NIETO PELAÑOZA
- Herederos indeterminados de FLOR ANGELA BELLO NIETO
- Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA SUR las diligencias necesarias para que se inscriba la demandada en la forma indicada en el numeral segundo y aporte el Certificado de Tradición Matrícula inmobiliaria que a así lo acredite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 131 hoy 10 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1b7e4535af16d3e6a0844904ef02a4e9289af73200697c7657973c18446ae3**

Documento generado en 09/10/2023 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>